



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA FORMACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO  
AMBITO DE OPERACIONES Y SU DURACIÓN**

ARTICULO 1º Constitúyese la empresa Asociativa de derecho privado y sin ánimo de lucro, la cual estará conformada por personas naturales y capital variables e ilimitados y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (Fecolcipasto).

ARTICULO 2º El domicilio principal del FONDO será el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, y su radio de acción comprenderá el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

ARTICULO 3º La duración del FONDO será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 4º El FONDO será de responsabilidad limitada.

**CAPITULO SEGUNDO  
OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

ARTICULO 5º El objeto general del FONDO será el de prestar servicios económicos y sociales a sus asociados, los cuales organizará a través de las siguientes secciones:

1. Sección de ahorro y crédito
2. Sección de Consumo



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

3. Sección de Educación
4. Sección de Servicios Especiales

ARTICULO 6º Las secciones de servicios a que se refiere el artículo anterior, pretende los siguientes objetivos:

1. Sección de ahorro y crédito
  - a. Fomentar el ahorro entre los asociados mediante captación de depósitos en dinero en forma permanente y obligatoria sobre la base de su ingreso salarial.
  - b. Establecer mecanismos adecuados para el manejo de los depósitos captados, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.
  - c. Hacer préstamos a los asociados a bajo interés y de acuerdo a las capacidades económicas del FONDO, con el objeto de facilitar la solución de las necesidades personales y familiares.
  - d. Servir de intermediario con las entidades de crédito y realizar cualesquiera otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las Leyes y demás normas vigentes.
  
2. Sección de Consumo
  - a. Ofrecer artículos de consumo mediante órdenes de suministro ante proveedores inscritos.
  
3. Sección de Educación



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

- a. Fomentar la educación cooperativa de los asociados, mediante realización de seminarios, cursos, conferencias, etc.

4. Sección de Servicios Especiales

- a. Fomentar el mejoramiento cultural, académico y técnico de sus asociados mediante programas educativos, deportivos, recreativos y otras actividades afines con el objeto de implementar la integración y relación social entre sus asociados.
- b. Establecer convenios con entidades y personas que ofrezcan servicios de seguros médicos, odontológicos, clínicos y hospitalarios, para los asociados.
- c. Organizar los servicios de solidaridad y auxilio mutuo para atender los casos de calamidad doméstica que afecten a los asociados.
- d. Conceder préstamos para vivienda y salud.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva reglamentará la forma de prestar los servicios relacionados en las secciones anteriores.

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS ASOCIADOS - DERECHOS Y DEBERES - CALIDAD**

ARTICULO 7º Para ser asociado del FONDO se requiere:

- 1. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad legal.
- 2. Ser empleado o pensionado al servicio del colegio “Ciudad de Pasto”.



## **ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

3. Suscribir el Acta de Constitución o ser admitido posteriormente por la Junta Directiva.
4. Ser trabajador dependiente del FONDO y reunir las condiciones especiales y reglamentarias y las generales estatutarias.
5. Suscribir como mínimo aportes sociales por un valor de \$120.000,00 (según el acta de Constitución), y pagar la cuarta parte de ellos.
6. Comprometerse a pagar cumplidamente las cuotas ordinarias mensuales, los aportes sociales y el ahorro obligatorio.
7. No ser asociado de otro fondo de empleados o de una cooperativa que preste servicios similares en la misma Institución.

**PARÁGRAFO:** La calidad de socio del FONDO se adquiere a partir de la fecha en que la Junta Directiva haya aprobado su ingreso.

**ARTICULO 8º** Los asociados del FONDO tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios del FONDO y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos y reglamentos.
2. Participar en las actividades del FONDO y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión del FONDO de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos, de manera que a cada asociado corresponda un voto.
5. Fiscalizar la gestión del FONDO por medio de los órganos estatutarios, de control y vigilancia, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los regla-



## **ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

mentos, presentar a la Junta Directiva proyectos que tengan que ver con el mejoramiento del FONDO.

**ARTICULO 9º** DEBERES: Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento del los Fondos de Empleados en general y del FONDO al que pertenecen en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al fondo de empleados y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al fondo.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del fondo de empleados.

**ARTICULO 10º** La solicitud de ingreso deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva, y ésta dispondrá de un plazo de quince (15) días para estudiar y resolver la aceptación o negativa, dejando constancia en el acta de la respectiva sesión, de la decisión adoptada, la cual será comunicada por escrito al solicitante.

**ARTICULO 11º** La calidad de asociado del FONDO se pierde por una de las siguientes causas:



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
2. Por desvinculación laboral del colegio “Ciudad de Pasto”
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte

**PARÁGRAFO:** La causal contemplada en el numeral 2 no se aplicará cuando la desvinculación laboral sea motivada porque el asociado tiene derecho a pensión.

**ARTICULO 12º** La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y se encuentre a paz y salvo con las obligaciones contraídas por el FONDO.

**ARTICULO 13º** La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando con ello se reduzca el número mínimo de asociados exigidos por la Ley para constituir un fondo de empleados.
2. Cuando se afecte el monto mínimo de los aportes sociales determinados en los presentes estatutos.
3. Cuando el asociado tenga obligaciones pecuniarias pendientes con el FONDO.
4. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

**ARTICULO 14º** La Junta Directiva tendrá un plazo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro voluntario, y comunicará por escrito al interesado, la decisión adoptada.



## **ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

En caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación de retiro, será la de la reunión en que fue aprobado.

**PARÁGRAFO:** Si vencido el término de los treinta (30) días hábiles, la Junta Directiva no se hubiere pronunciado, se entenderá aceptado el retiro y en este caso, la fecha de su causación será la del término antes señalado.

**ARTICULO 15º** El retiro forzoso se origina en los siguientes casos:

1. Por incapacidad legal
2. Por incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
3. Por la pérdida de la calidad de empleado efectivo del colegio “Ciudad de Pasto”

**ARTICULO 16º** La Junta Directiva tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para declarar el retiro forzoso, de oficio, o a solicitud de los asociados que se encuentren dentro de las causales del artículo anterior.

**ARTICULO 17º** La Junta Directiva excluirá a los asociados que incurran en los siguientes hechos:

1. Por ejercer dentro del FONDO actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del FONDO.
3. Por servirse del FONDO en provecho de terceros.
4. Por entregar al FONDO bienes de procedencia fraudulenta.



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FONDO requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FONDO y de sus asociados.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del FONDO.
8. Por ingresar a otro fondo o cooperativa que preste idénticos servicios dentro de la misma empresa.
9. Por negarse a participar en actividades propias del FONDO derivadas del mandato de la Asamblea general, Junta Directiva y demás organismos del FONDO.

ARTICULO 18º Para que la exclusión sea procedente, es necesaria una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en hechos debidamente probados y la cual constará en acta suscrita por el presidente y secretario de la misma.

La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva y será notificada mediante Resolución Motivada.

PARÁGRAFO: Dentro del proceso informativo, la Junta Directiva dará al asociado inculpado la oportunidad de ser oído en descargos, si éstos no fueren satisfactorios, procederá a decidir la exclusión.

ARTICULO 19º La exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, o en su defecto, se fijará edicto en lugar público del FONDO por término de diez (10) días hábiles.

Contra la resolución de exclusión proceden los recursos de reposición ante la Junta Directiva, con el objeto de que se



## **ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

aclare, modifique o revoque, y el de apelación ante la Asamblea general o el organismo en que éste delegue tal función con el mismo objeto. De uno y otro recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de notificación.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea General podrá designar un organismo de apelación y se denominará Tribunal de Apelaciones, cuya composición, funcionamiento y atribuciones serán determinadas en los presentes estatutos y en un reglamento especial.

**ARTICULO 20°** El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación, y el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la respectiva reglamentación.

**ARTICULO 21°** A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión o declarada procedente en la instancia de apelación, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con el FONDO, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquiera otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido, y las garantías otorgadas por él a favor del FONDO.

**PARÁGRAFO:** Mientras no se hayan agotado los recursos estatutarios, de exclusión, el asociado seguirá sub-júdice, y como tal, ejercerá sus derechos y obligaciones de asociado.

**ARTICULO 22°** La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los beneficiarios previa presentación ante la junta Directiva del acta de defunción y del comprobante que los acrediten, cumplirán los derechos y obligaciones del causante.



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

ARTICULO 23º Los asociados que se hubieren desvinculado del FONDO y desearan reincorporarse nuevamente, podrán hacerlo en los siguientes casos y dentro de las siguientes condiciones:

1. Aquellos cuyo retiro fue voluntario, después de los seis (6) meses siguientes a su desvinculación y llenando los requisitos exigidos para nuevos asociados.
2. Aquellos cuyo retiro fue forzoso, cuando hayan desaparecido las causas que lo motivaron y llenado los requisitos para nuevos asociados.
3. Aquellos cuyo retiro fue por exclusión después de un año siguiente a la exclusión y llenado los requisitos para los nuevos asociados.

PARÁGRAFO: En los numerales uno y tres el reingreso se hará por una sola vez

**CAPITULO CUARTO  
DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

ARTICULO 24º El patrimonio del FONDO estará conformado por:

1. Aportes sociales individuales
2. Las reservas y fondos permanentes
3. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino a su incremento patrimonial.
4. Los aportes extraordinarios que la Asamblea imponga.



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 25º El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados, las cuales deberán ser canceladas en dinero efectivo.

ARTICULO 26º Los asociados del FONDO están obligados a efectuar los aportes sociales periódicos y las cuotas de ahorro permanente.

ARTICULO 27º Fíjase en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/CTE. el capital inicial inscrito por el FONDO, del cual se encuentra pagada la cuarta parte.

ARTICULO 28º Fíjase la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/CTE el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles durante la existencia del FONDO; el cual se incrementará anualmente según el índice de inflación.

ARTICULO 29º En los casos anteriormente descritos la cuota mensual obligatoria mínima para todos los asociados es el equivalente al 10% del salario mínimo legal vigente. Si el asociado desea un ahorro mayor al estipulado, lo podrá hacer, previa solicitud por escrito. En todo caso la cuota mensual se distribuirá de la siguiente manera:

1. Para aportes sociales.....10%
2. Para ahorro permanente..... 90%

PARÁGRAFO 1: El fondo recibirá ahorros extraordinarios únicamente cuando la junta directiva lo estime conveniente y por un tiempo definido.



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

PARÁGRAFO 2: Tanto los ahorros permanentes, como los ahorros extraordinarios existentes y los que se podrían captar cuando el fondo los necesite, devengarán un interés, liquidados mensualmente y pagados en forma anual, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto haga la Junta Directiva.

ARTICULO 30° El FONDO cobrará una tasa de interés sobre las operaciones de crédito sin exceder el treinta por ciento (30%) anual y por mora el uno por ciento (1%) adicional.

ARTICULO 31° Los servicios de ahorro y crédito sólo serán prestados en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y con los requisitos que se establezcan en los reglamentos, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Los asociados podrán acceder a los créditos a partir del tercer mes de afiliación.

ARTICULO 32° Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes del FONDO.

ARTICULO 33° Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios y los ahorros que los asociados tengan en el FONDO, lo mismo que las primas y cesantías, quedarán afectadas desde su origen a favor del FONDO como garantía de las obligaciones que éstos contraigan, para lo cual este podrá efectuar las compensaciones respectivas, previa autorización del asociado. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o terceros.



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

ARTICULO 34º Los aportes sociales y los ahorros permanentes sólo, serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

ARTICULO 35º Al finalizar el mes de Diciembre de cada año se efectuará el corte de cuentas y se producirá el balance general, el inventario y el estado de resultados. Estos trabajos serán realizados por el Gerente, el Contador y la colaboración del Revisor Fiscal.

Los documentos serán sometidos a la revisión de la Junta Directiva y luego ser presentados a la Asamblea General para su aprobación.

ARTICULO 36º Del producto bruto anual, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las cargas sociales, se constituye el excedente, el cual se aplicará de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva destinada a la protección de los aportes sociales.
2. Un diez por ciento (10%) para establecer un fondo de desarrollo empresarial solidario
3. El setenta por ciento (70%) restante, para crear el Fondo de Bienestar. La Junta Directiva creará los comités necesarios tales como: Solidaridad, Educación, Recreación y otros y aprobará el presupuesto que cada comité establezca en su Proyecto de acción.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas en ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere em-



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

pleado, para compensar pérdida, la primera aplicación, o utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 37º La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes que crea necesarios y orden patrimonial. Igualmente, previa autorización de la asamblea General, el FONDO podrá preveer en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

PARÁGRAFO: Durante la existencia, y aún en el evento de liquidación del FONDO, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

**CAPITULO QUINTO  
DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS QUE SE DES-  
VINCULEN DEL FONDO.**

ARTICULO 38º Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso, confirmada la exclusión y comprobado el fallecimiento, el FONDO dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de los aportes sociales y demás haberes que legalmente le correspondan.

ARTICULO 39º La devolución de los aportes podrán hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no superior a tres meses.

ARTICULO 40º Si en la fecha de la desvinculación del asociado el FONDO, dentro de su estado financiero, y de acuerdo al último balance producido, presenta pérdidas, la junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma pro-



## **ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

porcional a la pérdida registrada, y hasta por el término de dos (2) años.

ARTICULO 41° Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas el FONDO no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos, la siguiente asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para cancelar las pérdidas y pagar los aportes.

### **CAPITULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD**

ARTICULO 42° El FONDO se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva, o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 43° La responsabilidad de los asociados con el FONDO y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones sociales, por las obligaciones contraídas por el FONDO antes de su ingreso y por las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con lo dispuesto con los presentes estatutos.

ARTICULO 44° La responsabilidad del FONDO para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 45° Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el revisor Fiscal y demás funcionarios del FONDO serán responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común.



## **ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

ARTICULO 46º El FONDO, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el representante Legal y los demás empleados del FONDO, por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales se hayan causado perjuicio al patrimonio o prestigio del FONDO, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: Los organismos de dirección, administración, vigilancia y control, comités especiales, gerente y demás empleados del FONDO, que incumplan sus funciones estipuladas en la ley, los estatutos y demás normas procedimentarias incurrirán en causal de remoción de autoridad nominadora en cada caso.

### **CAPITULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 47º La dirección y administración del FONDO estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Representante Legal

ARTICULO 48º La asamblea general es el órgano máximo de la administración del FONDO y la constituye la reunión de los asociados hábiles. Sus acuerdos y decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan tomado o adoptado de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 49º Son asociados hábiles los inscritos legalmente en el registro social, que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendi-



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

dos sus derechos y se encuentren al corriente de sus obligaciones contraídas con el FONDO.

ARTICULO 50° Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

ARTICULO 51° Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan ser postergados para ser considerados en la Asamblea General ordinaria. En las Asambleas extraordinarias no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 52° La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por la Junta Directiva con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, determinando fecha, hora, lugar y objeto.

La Junta Directiva, o el organismo interno que convocare la asamblea, comunicará a los asociados por todos los medios a su alcance, la fecha en que se efectuará la Asamblea con el objeto de que habiliten y puedan participar en la reunión. Este aviso será dado con una antelación no inferior a diez (10) días calendario.

ARTICULO 53° El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, según el caso, o un quince por ciento (15%) de los asociados, como mínimo podrán solicitar a la Junta la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

ARTICULO 54° Cuando la Junta directiva desatienda la petición de convocar la asamblea extraordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán convocarla llenando las formalidades del caso, previstas en los presentes estatutos.

ARTICULO 55° Una vez producida la convocatoria de la asamblea General ordinaria o extraordinaria, el Revisor Fiscal, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en lugar visible del FONDO.

PARÁGRAFO: Los reclamos que se hicieren por los asociados respecto de habilidad o inhabilidad serán atendidos por el organismo que verificó la lista y efectuará las enmiendas del caso hasta tres (3) días antes de la fecha en que deba celebrarse la asamblea.

ARTICULO 56° Cuando el total de los asociados del FONDO exceda de trescientos (300) la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de delegados, a juicio de la Junta Directiva y de conformidad con las disposiciones que al respecto existan. El número de delegados será uno (1) por cada diez (10) asociados y su período será de un (1) año.

PARÁGRAFO: A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 57° La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas



## **ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

con el número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir el fondo de empleados en el caso de que ese diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

**PARÁGRAFO:** En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

**ARTICULO 58°** Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 59°** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes.

**PARÁGRAFO:** Para la reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, la transformación, la incorporación, la disolución y liquidación, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) como mínimo, de los asociados hábiles presentes en la Asamblea.

**ARTICULO 60°** Siempre que se vayan adoptando decisiones como las descritas en el inciso anterior, se realicen elecciones y se clausure la Asamblea, deberá verificarse el quórum.

**ARTICULO 61°** Los asociados hábiles que no puedan concurrir a la Asamblea General, podrán delegar a otro asociado hábil su representación para que actúe y decida en su nombre, por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal, en la que conste el nombre completo, documento de identificación y firma del representado, indicando la causa del impedimento para asistir personalmente.



## **ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

Cada asociado tendrá derecho de llevar la representación de un (1) poderdante como máximo.

ARTICULO 62º Los miembros de la Junta directiva y del Comité de Control Social, el Representante legal y los trabajadores del FONDO que sean asociados, no podrán recibir poderes de representación.

ARTICULO 63º Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las asambleas.

ARTICULO 64º La elección de órganos o cuerpos plurales, se realizará de acuerdo a los sistemas de elección que adopte la Asamblea. Cuando se adoptare el procedimiento de listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una sola plancha.

ARTICULO 65º De lo actuado en la asamblea se dejará constancia en un acta, la cual será aprobada y firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea General.

ARTICULO 66º Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el orden del día
2. Nombrar sus dignatarios
3. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y los de Control Social.
4. Elegir su Revisor Fiscal, su suplente y fijar remuneración.
5. Crear los comités que considere necesario para el mejor cumplimiento de su objeto social.



## **ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

6. Elegir los miembros principales y suplentes del Tribunal de apelaciones.
7. Reformar los estatutos
8. Decidir sobre cuotas extraordinarias imputables o no aportes sociales, amortización de aportes, fusión, transformación, incorporación, disolución y liquidación del FONDO, mediante el voto afirmativo de los asociados hábiles presentes.
9. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
10. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicios económico.
11. Destinar los excedentes del ejercicio económico de acuerdo a lo previsto en la Ley y en los estatutos.
12. Ejercer las demás funciones que de acuerdo a la Ley y a los estatutos le correspondan.

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO 67º La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección y administración del FONDO, sujeto a las directrices y políticas determinadas por la Asamblea General y responsable ante ésta del buen resultado de las operaciones económicas y sociales.

ARTICULO 68º La Junta Directiva estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 69º La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez sea reconocida e inscrita en la Cámara de Comercio, y elegirá sus dignatarios.



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

**PARÁGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social, el gerente y demás funcionarios del FONDO, no podrán estar ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.

**ARTICULO 70°** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan.

**ARTICULO 71°** La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente, y las extraordinarias por el Presidente, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.

**ARTICULO 72°** Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de la mayoría de sus integrantes, en cuyo caso, las decisiones se tomarán por unanimidad.

**ARTICULO 73°** De lo actuado en cada sesión se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser aprobada y firmada por su Presidente y el Secretario.

Estas se encabezarán con su número de orden y contendrán la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que cita, asociados y/o personas asistentes, asuntos tratados, decisiones tomadas y el número de votos a favor o en contra, fecha y hora de clausura.

**ARTICULO 74°** El Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FONDO, podrán asistir a las reuniones, de la Junta Directiva, y en las deliberaciones tendrán derecho a voz, pero no a voto.



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

ARTICULO 75º Son atribuciones de la Junta Directiva.

1. Expedir su propio reglamento y los relacionados con el funcionamiento de los diferentes niveles de la administración y la prestación de servicios.
2. Nombrar sus dignatarios
3. Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
4. Nombrar el Representante Legal y a su suplente, el tesorero, el Contador y el Secretario del FONDO y demás empleados, fijando su remuneración.
5. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance, el proyecto de distribución de los excedentes y demás estados financieros que debe presentar el Gerente, acompañados de un informe explicativo, y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
6. Aprobar el ingreso, retiro, exclusión y suspensión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de los aportes, de acuerdo a los estatutos vigentes.
7. Sancionar a los asociados que hayan incurrido en faltas de acuerdo al respectivo reglamento.
8. Convocar directamente la Asamblea general.
9. Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía hasta veinte (20) salarios mínimos legales vigentes.
10. Fijar la cuantía de las fianzas que deban presentar el gerente, el tesorero y demás empleados, que a juicio deban garantizar su manejo.
11. Ejercer las demás funciones que de acuerdo a la Ley y los estatutos le correspondan.
12. Designar los miembros de los comités o comisiones que son de su competencia.

**DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL**



## **ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

ARTICULO 76º El Gerente será el Representante Legal del FONDO, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será el órgano de la comunicación con los asociados y con terceros, y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva; tendrá a su cargo la vigilancia de los empleados del FONDO y responderá ante la Asamblea General sobre el buen desarrollo de sus operaciones.

ARTICULO 77º El Gerente será elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente.

ARTICULO 78º Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
2. Aceptación
3. Presentación de la Póliza de manejo
4. Reconocimiento e inscripción ante las autoridades competentes.

ARTICULO 79º Para ser elegido Gerente del FONDO se requiere cumplir como mínimo las siguientes calidades:

1. Condiciones de honorabilidad y conocimiento general sobre manejo de fondos de empleados o cooperativas.
2. Conocimientos relacionados con el objeto social del FONDO.
3. Conocimientos básicos sobre los fundamentos del sistema de la economía solidaria.
4. Conocimientos básicos sobre relaciones humanas y manejo de personal.



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

ARTICULO 80° Son funciones del gerente:

1. Representar al FONDO en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
2. Organizar y dirigir los servicios del FONDO, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del FONDO y firmar los cheques con el tesorero.
4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda los diez (10) salarios mínimos vigentes.
5. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas, gastos y el proyecto de distribución de excedentes, y demás documentos.
6. Supervigilar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores del FONDO.
7. Suspender a los empleados del FONDO por faltas comprobadas en el cumplimiento de sus funciones dando cuenta inmediata a la Junta Directiva a fin de que provea lo conveniente.
8. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados y autenticar los registros.
9. Enviar al Fondo de Economía Solidaria los informes estadísticos de contabilidad y los demás documentos que esta entidad solicite.
10. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.

**DEL TESORERO**

ARTICULO 81° El FONDO tendrá un Tesorero nombrado por la Junta directiva para el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

o removido libremente, quien deberá presentar la fianza de manejo en la cuantía fijada por la Junta Directiva

ARTICULO 82º Serán funciones del Tesorero.

1. Atender el movimiento de los caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el Gerente, mediante el giro de cheques contra las cuentas del FONDO los cuales firmará en asoció con el ordenador.
2. Consignar diariamente en las cuentas bancarias del FONDO los dineros recaudados.
3. Elaborar, legajar y conservar los comprobantes de caja y pasar diariamente la relación al Contador sobre su movimiento.
4. Facilitar a los funcionarios del FONDO y demás organismos oficiales de control, los libros y documentos a su cargo para efecto de arqueos y otras diligencias de visita.
5. Suministrar al Revisor Fiscal y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
6. Llevar al día, y de su puño y letra, los libros auxiliares de caja y de bancos.

**DEL CONTADOR**

ARTICULO 83º El FONDO tendrá un Contador nombrado por la Junta Directiva por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad.

ARTICULO 84º Serán las funciones del Contador:



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

1. Llevar al día todos los libros ordenados por la Ley y la técnica contable, debidamente registrados y clasificados.
2. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad los cuales elaborará por sí mismo, y los demás documentos que soporten los registros.
3. Llevar al día el libro de Registro de los certificados de aportación de los asociados.
4. Producir mensualmente el balance de prueba con los anexos del caso, para informe de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
5. Elaborar, en asocio del gerente, los estados financieros al final del ejercicio económico, para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, Asamblea General y Fondo de Economía Solidaria.
6. Las demás funciones inherentes a su cargo.

**DEL SECRETARIO**

ARTICULO 85° El FONDO tendrá un Secretario nombrado por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente.

ARTICULO 86° Las funciones principales del Secretario serán las siguientes:

1. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva y demás organismos del FONDO.
2. Organizar el archivo de acuerdo con los sistemas y prácticas adecuadas, de cuya conservación y seguridad será responsable.
3. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General, Junta Directiva, Y Comité de Control Social y de las posesiones de empleados.



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

4. Suscribir en asocio con el gerente y los Dignatarios respectivos, las actas y demás documentos que se produzcan al Fondo de Economía Solidaria.
5. Colaborar en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por la junta Directiva o el Gerente.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

ARTICULO 87º La inspección y vigilancia del FONDO estarán a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social.

**DEL REVISOR FISCAL**

ARTICULO 88º la Revisión Fiscal y contable, estará a cargo del Revisor Fiscal elegido directamente por la Asamblea General, con su respectivo suplente, pudiendo ser elegido o removido libremente y su período será de un (1) año.

ARTICULO 89º El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, con matrícula vigente.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal no podrá ser asociado del FONDO.

ARTICULO 90º Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Efectuar el arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente, y velar porque todos los libros de contabilidad se encuentren al día y de acuerdo con el plan de cuentas.



## **ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

2. Firmar, verificando con exactitud, los balances, cuentas y demás documentos que deban presentarse a la Junta Directiva, a la Asamblea General y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
3. Constatar físicamente los inventarios del FONDO.
4. Cerciorarse que las operaciones se realicen de acuerdo a lo prescrito por la técnica contable.
5. Dar oportuna cuenta por escrito a los organismos que corresponda, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de las actividades del FONDO.
6. Rendir informe por escrito ante la Asamblea General del manejo y veracidad de los registros contables.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes del FONDO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
8. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo, señaladas en la Ley y en los mismos estatutos.

ARTICULO 91º El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasionen al FONDO, a los asociados o a terceros por negligencia u omisión en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las sanciones, que para el caso determina el Código del Comercio en sus artículos 212 y 216.

### **DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

ARTICULO 92º La vigilancia administrativa y social del FONDO estará a cargo de un Comité de Control Social, encargado de velar por el correcto funcionamiento de la administración y prestación de los servicios económicos y sociales a los asociados, y será responsable de su gestión ante la Asamblea General.

ARTICULO 93º El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

para períodos de dos (2) años, elegidos por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

PARÁGRAFO: Uno de los integrantes del comité de control social deberá ser del área contable

ARTICULO 94° Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de la administración, al Revisor Fiscal, al Gerente y al Departamento Administrativo nacional de Cooperativas, según el caso, de las irregularidades que existan en el funcionamiento del FONDO y hacer las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Atender las quejas o reclamos que presenten los asociados en relación a la prestación de los servicios, transmitir sus inquietudes o los organismos correspondientes, solicitar los correctivos con la debida oportunidad y observando el conducto regular.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan deberes y obligaciones consagrados en la Ley y en los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar porque su procedimiento se ajuste a los reglamentos.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles que puedan o no participar en las Asambleas Generales, publicarla en tiempo oportuno y solucionar los reclamos que elevaren los asociados.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

8. Reunirse como mínimo una vez al mes, dejando constancia escrita en acta de los asuntos tratados en la sesión y de las decisiones adoptadas.

PARÁGRAFO 1: Mientras el FONDO, sea eximido de Revisor Fiscal, el Comité de Control Social cumplirá las funciones de éste.

PARÁGRAFO 2: Los pronunciamientos del Comité de Control Social se denominarán mociones.

**CAPITULO NOVENO  
DEL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 95º Para cumplir las funciones de: solidaridad, capacitación, recreación, etc. el FONDO tendrá un Comité llamado de Bienestar General.

ARTICULO 96º El Comité estará integrado por cinco (5) miembros nombrados por la Junta Directiva, dos (2) de ellos serán miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 97º Para cumplir con estas funciones el Comité designará dos (2) o más subcomités.

ARTICULO 98º Son funciones del Comité de Bienestar.

1. Organizar para los asociados cursos de educación basados en la economía solidaria y capacitarlos administrativa y empresarialmente.
2. Expedir su propio reglamento
3. Programar actividades de recreación para los asociados y los familiares de estos.



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

4. Hacerse presente en casos de calamidad familiar de los asociados
5. Organizar las fiestas de despedida y/o Asamblea General.
6. Otras que el Comité crea de su competencia, las demás funciones que propendan por el bienestar e integración de los asociados.

ARTICULO 99º Elaborar al principio de cada año un plan de actividades y el respectivo presupuesto para su aplicación.

**CAPITULO DECIMO  
PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

ARTICULO 100º Para resolver las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre los asociado, o entre éstos y el FONDO, por causa o ocasión de sus relaciones con la entidad, se someterán al siguiente procedimiento:

1. Conciliación. Este procedimiento consiste en que la Junta Directiva promueva un diálogo entre los asociados en conflicto, actuando como mediadora con el objeto de que se subsane internamente, y en términos de acuerdo que satisfagan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, así se hará constar en un acta por los que intervinieron.
2. Cuando hubiere controversia entre los asociados y el FONDO, la Junta Directiva procederá en la misma forma anterior y con el mismo objeto. Si llegaren a un acuerdo en esta primera instancia, así se hará constar en un acta separada de la sesión de la Junta Directiva, suscrita por los asociados participantes, el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.



## **ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

En uno y otro caso se dejará constancia en el acta de la respectiva sesión de la Junta Directiva, del desarrollo de las deliberaciones y de los resultados obtenidos.

3. Si no llegare a un acuerdo entre el FONDO y los asociados la controversia pasará a un tribunal de Arbitramento, de conformidad con lo establecido en el decreto Ley No. 2279 de 1989.

En esta instancia, y subsidio del arbitramento, puede ser a la impugnación del acto ante un juez Civil Municipal, acogiéndose a lo prescrito en el numeral 14 del artículo 414 del código de Procedimiento Civil, en el término previsto en el artículo 428 de la misma norma.

**PARÁGRAFO:** Las sanciones que se apliquen por causa de actividades subjetivas o disciplinarias a los asociados, no pueden ser objeto del Tribunal de Arbitramento, toda vez que a éste sólo están sujetas las controversias susceptibles de transigirse, tales como bienes, derechos o acciones.

## **CAPITULO UNDECIMO DEL REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 101º** La Junta directiva sancionará a los asociados que incumplan sus deberes e incurran en actos que contravengan los estatutos y los reglamentos del FONDO según la gravedad de la falta, siempre y cuando ésta no constituya causal de exclusión.

**ARTICULO 102º** Se establece la siguiente escala de sanciones:

1. Llamada de atención



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

2. Amonestación
3. Multa
4. Suspensión temporal

ARTICULO 103º Serán causales para la aplicación de las sanciones que trata el artículo anterior, las siguientes:

1. Con llamada de atención. Aquellas faltas que se consideren leves y que por lo tanto no afecten notoriamente el funcionamiento o el prestigio social del FONDO, cuando se cometan por primera vez.
2. Con amonestación. la reincidencia en la falta cometida a que hace referencia el numeral anterior.
3. Con multa. El desacato a la amonestación, por inasistencia no justificada a las reuniones de Asamblea general o sesiones de los organismos de dirección y vigilancia de los cuales sea miembro, y por incumplimiento a las comisiones especiales para las cuales haya sido designado por la Junta Directiva.
4. Con suspensión temporal de los servicios económicos y sociales. Los actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica, o el prestigio social del FONDO.

PARÁGRAFO: Las sanciones se comunicarán por escrito a los afectados, dejando copia en su correspondiente expediente.

ARTICULO 104º La junta directiva reglamentará lo pertinente al valor de las multas y a los términos de suspensión temporal, según la gravedad de la falta.

PARÁGRAFO. El valor de las multas se destinará a incrementar el Fondo de bienestar de los asociados.



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

ARTICULO 105° Antes de decidir sobre cualquier sanción, la junta Directiva informará al asociado inculcado con el objeto de que presente sus descargos. Si éstos no fueren satisfactorios, procederá a sancionarlo mediante resolución motivada.

ARTICULO 106° Contra la resolución de sanción proceden los recursos que trata el capítulo tercero de los presentes estatutos, y su procedimiento será conforme a lo señalado en los artículos 17, 18 y 19 de esta misma norma.

**CAPITULO DUODÉCIMO  
DEL TRIBUNAL DE APELACIONES**

ARTICULO 107: El número de miembros integrantes del Tribunal de Apelaciones será impar, mínimo de tres (3) y máximo de cinco (5), y no podrán ser miembros de ningún organismo de administración, control, vigilancia o funcionarios del FONDO.

deberán llenar calidades de idoneidad y condiciones morales tales, que garanticen una total imparcialidad en los conceptos que deban emitir.

ARTICULO 108° Del recurso de apelación ha de hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la confirmación de la sanción mediante solicitud por escrito, presentada ante la Junta Directiva o el Representante Legal.

ARTICULO 109° Recibida la solicitud dentro del término legal, el Presidente de la Junta Directiva, o el Representante Legal, convocarán el Tribunal de Apelaciones dentro de los diez (10) días siguientes, determinando fecha, lugar, hora y objeto de la convocatoria.



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

ARTICULO 110° Una vez instalado el Tribunal de Apelaciones, procederá a elegir su presidente y aprobará el orden del día, en el cual debe constar el caso sometido a estudio.

ARTICULO 111° A partir de la hora de instalación, el tribunal de apelaciones dispondrá de un término máximo de cinco (5) días calendario para analizar, solicitar las aclaraciones que estime convenientes y emitir concepto.

ARTICULO 112° El concepto se emitirá respecto a si la sanción se aplicó observando los requisitos, procedimientos estatutarios y reglamentarios durante el proceso, más no respecto de las causas que originaron la sanción.

ARTICULO 113° Si del estudio que efectúe el Tribunal de Apelaciones resultare que no se cumplieron los requisitos procedimentales estatutarios y reglamentarios, así lo declarará en el concepto y el caso deberá iniciarse nuevamente o reabrirse a partir de la etapa en la cual se hubiere omitido su aplicación. Si por el contrario, la encontrare legal, así también lo declarará y emitirá concepto afirmativo.

ARTICULO 114° El concepto será emitido por escrito y firmado por todos los miembros del Tribunal y Secretario.

ARTICULO 115° Los conceptos afirmativos del Tribunal de Apelaciones son obligatorios para las partes y por lo tanto dan término a la vía estatutaria.

ARTICULO 116° De lo actuado en las sesiones del Tribunal de Apelaciones se dejará constancia escrita en un acta, la cual deberá ser aprobada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Tribunal. Actuará como secretario, el mismo FONDO.



## **ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

ARTICULO 117º Una vez terminada su actuación, el Tribunal de Apelaciones hará entrega del acta y del concepto respectivos, en original y dos (2) copias a la Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso, para las notificaciones correspondientes, con el siguiente destino: el original para el archivo del tribunal y una copia para cada uno de los recurrentes.

ARTICULO 118º En las oficinas del FONDO se llevará un archivo de los procesos apelados con las copias de los documentos que hicieron parte de ellos.

### **CAPITULO DECIMOTERCERO DE LA FUSION, TRANSFORMACIÓN E INCORPORACIÓN**

ARTICULO 119º El FONDO podrá fusionarse e incorporarse con otros fondos de empleados de la misma naturaleza, sin liquidarse y de acuerdo a las normas vigentes que regulen esta materia, con el objeto de cumplir en mejor forma sus objetivos económicos y sociales.

ARTICULO 120º El FONDO podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por el departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, caso en el cual disolverá sin liquidarse y sujetándose a las normas legales sobre esta materia, cuando a juicio de la Asamblea general sea conveniente para el mejor logro de sus objetivos en beneficio de los asociados.

ARTICULO 121º La fusión, incorporación y la transformación serán decididas por la Asamblea General mediante el voto favorable



## **ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

de por lo menos un setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes en la reunión.

### **CAPITULO DECIMOCUARTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

CAPITULO 122º El FONDO se disolverá y deberá liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados de acuerdo a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se haya prolongado por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el FONDO concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines, o las actividades que desarrolla, sean contrarios a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que deben caracterizar a los fondos de empleados.

ARTICULO 123º Disuelto el FONDO, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar operaciones y solo conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación y su denominación social estará seguida por la expresión “en liquidación”.

ARTICULO 124º En el mismo acto en que determine la disolución y liquidación del FONDO, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la fianza, deberán hacerse ante el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, a falta de este ante la primera autoridad administrativo del domicilio del FONDO, dentro de los términos y requisitos ordenados por la Ley.

ARTICULO 125º Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente y necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar al buen resultado de la gestión.

ARTICULO 126º En la liquidación del FONDO se procederá al pago de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales causadas
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes a los asociados

ARTICULO 127º Si después de efectuados los pagos en el orden previsto en el artículo anterior quedare algún remanente, este será transferido a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será establecida en los estatutos, o en su defecto escogida por los asociados o delegados en Asamblea General.

ARTICULO 128º En los casos de disolución y liquidación del FONDO, los procedimientos se ajustarán a las disposiciones legales que regulan estas operaciones.



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

**CAPITULO DECIMOQUINTO  
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO 129º Los casos no previstos en los presentes estatutos o en los reglamentos, se resolverán en primer lugar conforme a las disposiciones especiales sobre fondos de empleados, y luego conforme a las normas legales sobre cooperativas y otras disposiciones que en subsidio le sean aplicables.

ARTICULO 130º La reforma de los presentes estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos un setenta (70%) por ciento de los asociados hábiles presentes y su aplicación estará condicionada a la sanción de la Superintendencia de Economía Solidaria..

ARTICULO 131º Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea de Constitución, celebrada el día 1º de Enero de 1992 y reformados en Asamblea general del 23 y 31 de marzo del año 2001, Nueva reforma en marzo 8 de 2003, en 7 de junio de 2003, 3 de octubre de 2003, y 26 de febrero de 2005, en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN.**

<b>CARGO</b>	<b>PRINCIPALES</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE	José Alirio Enríquez Martínez	Edgar Oswaldo Flórez N.
VICEPRESIDENTE	Alberto Antonio Torres Caicedo	Ruth Acosta de Guerrero
SECRETARIA	Cecilia Guevara Alomía	Aura Sara Astorquiza M.
VOCALES	Elsa Cruz Jaramillo Enríquez	Fabiola Samudio de G.
	Mario Fernando Delgado	Guillermo López Guerrero



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**

**COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

Guillermo Eudoro Portilla Rueda

Nhora del Carmen Bastidas Ramírez

María Mercedes Tello Chavez



**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DEL COLEGIO “CIUDAD DE PASTO” LTDA. (FECOLCIPASTO)**